

Señor:

JUEZ DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

Referencia: Proceso Verbal Rendición de Cuentas.

Demandante: Beatriz Elena García y Otro.

Demandada: Celmira Valencia Vargas.

Radicado: 05001-31-03-016-2022-00004-00.

Asunto: Excepciones Previas.

CLAUDIA ALEXANDRA OSORIO PIEDRAHITA, en mi calidad de apoderada de la demandada, **CELMIRA VALENCIA VARGAS**, dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer la siguiente excepción previa, de conformidad a lo estipulado en el artículo 100 numeral 5 y 101 del Código general del proceso:

La excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones:

1.- AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: De conformidad con lo estipulado en el artículo 621 del Código General del Proceso, el cual modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, que textualmente dice: *"Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional Civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios y los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados..."*

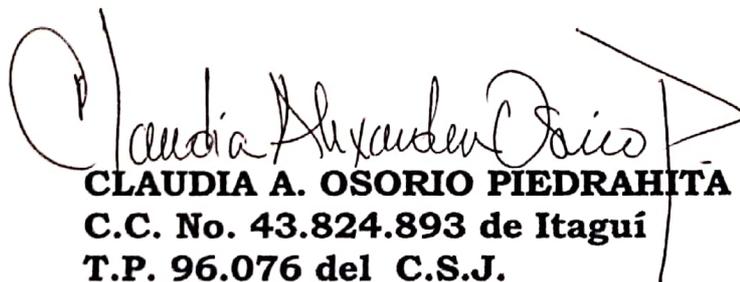
En la demanda y en sus anexos, no existe la acreditación de tal requisito. No se aporta la constancia que pruebe que efectivamente se citó a mi mandante a audiencia de Conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad.

Lo anterior implica, que hay ineptitud de la demanda por falta de requisitos de ley. Esta excepción se presenta cuando faltan los requisitos formales de la demanda, esto es, cuando no reúne los requisitos que debe contener conforme a lo estipulado en el artículo 82 y 83 del Código General del proceso.

No se acreditó la celebración de la Audiencia de Conciliación prejudicial que acredite las pretensiones que se solicitan en el presente proceso.

Atentamente,

Medellín, Junio 2 de 2.022


CLAUDIA A. OSORIO PIEDRAHITA
C.C. No. 43.824.893 de Itagüí
T.P. 96.076 del C.S.J.